CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término se subsanó la demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 06 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00224-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA LENY GUTIERREZ guardadora y progenitora de EDWIN ALEXANDER JIMENEZ GUTIERREZ en contra de VICTOR MANUEL JIMENEZ JARAMILLO, procede el despacho a su revisión.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado *–Acta de Conciliación de fecha 21/10/2013 aprobada dentro del proceso DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA radicado 2013-00196-00;* como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

Respecto a la pretensión de librar mandamiento por el pago de las sumas correspondientes al subsidio familiar ha de negarse por cuanto en acta de conciliación No. 085 de fecha 28 de julio de 2010 el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga modificó la cuota fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja (S) –ver folio 44 pág 40 expediente digitalizado 1998-00337-00-, excluyendo el subsidio de la cuota acordada.

Consultada la página SIRNA de la Rama judicial se constató que la abogada NEYLA LICETH GARCIA GARZÓN quien se identifica con c.c. 1'098.675.959 con T.P. 239.484, canal digital licethgarciag@gmail.com, se encuentra vigente, motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de VICTOR MANUEL JIMENEZ JARAMILLO y a favor de su hijo EDWIN ALEXANDER JIMENEZ GUTIERREZ (Interdicto) representado por su progenitora-guardadora MARIA LENY GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.

2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.

3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($356.790.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2014.

4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($356.790.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.

5. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($356.790.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.

6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($356.790.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.

7. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($356.790.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.

8. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($369.848.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.

9. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($369.848.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.

10. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($369.848.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.

11. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.

12. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.

13. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.

14. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.

15. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.

16. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($394.886.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.

17. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($434.670.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($434.670.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

19. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($434.670.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

20. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($434.670.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

21. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($434.670.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

22. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($448.492.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

23. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($448.492.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

24. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($448.492.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

25. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($448.492.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

26. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($448.492.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

27. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

28. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

29. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

30. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

31. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

32. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

33. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

34. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($465.534.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

35. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.676.378.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $473.029 c/mes.

36. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.498.066.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, a razón de $499.613 c/mes.

SEGUNDO.- NEGAR mandamiento por el subsidio familiar por cuanto en acta de conciliación No. 085 de fecha 28 de julio de 2010 el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga modificó la cuota fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja (S) –ver folio 44 pág 40 expediente digitalizado 1998-00337-00-, excluyendo el subsidio de la cuota acordada.

TERCERO.- COMUNICAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA que se impide la salida del país al demandado VICTOR MANUEL JIMENEZ JARAMILLO, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Reportar al demandado VICTOR MANUEL JIMENEZ JARAMILLO a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACREDITO, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su hijo. Comuníquese

QUINTO.-Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Juzgado.

SEPTIMO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada NEYLA LICETH GARCIA GARZÓN quien se identifica con c.c. 1'098.675.959 con T.P. 239.484, canal digital licethgarciag@gmail.com, como apoderada judicial de la señora María Leny Gutierrez en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS

JUEZ

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 072 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. SALVADOR - Secretario